

- Al oeste: Parcela No. 58-Reform.-E (Resto).

ARTÍCULO 3. Las condiciones bajo las cuales se desarrollará y operará dicha zona franca estarán contenidas en un contrato que deberá ser firmado entre el Estado dominicano y la empresa "**PARQUE INDUSTRIAL MADRE VIEJA, S. R. L.**".

ARTÍCULO 4. La extensión territorial de la referida Zona Franca Industrial podrá ser extendida a solicitud de la operadora de dicho parque, previo cumplimiento de las disposiciones de la Ley 8-90, del 15 de enero del 1990, para estos fines.

ARTÍCULO 5. Las empresas que se establezcan en la Zona Franca Industrial "**CAMINO DEL SOL FREE ZONE & LOGISTIC PARK**", una vez aprobadas por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, se beneficiarán de los incentivos y las exenciones contenidas en las leyes, decretos y reglamentos vigentes, y de aquellos que pudiesen establecer en el futuro.

ARTÍCULO 6. Se le otorga Poder Especial al Ministro de Industria y Comercio, para que en nombre y representación del Estado, suscriba con la compañía "**PARQUE INDUSTRIAL MADRE VIEJA, S. R. L.**", los contratos correspondientes que regulen las relaciones y el manejo de esta zona franca de exportación.

ARTÍCULO 7. Envíese al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 326-16 que autoriza al Parque Industrial y Zona Franca Santo Domingo, S.A (Nigua) a funcionar dentro de los terrenos ubicados en la parcela con D.C. No. 308393361749, municipio San Gregorio de Nigua, San Cristóbal. G. O. No. 10862 del 11 de noviembre de 2016.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 326-16

VISTA: La comunicación No. 3916, del 22 de abril de 2015, de la Directora Ejecutiva de Zonas Francas de Exportación, Licda. Luisa Fernández Durán.

VISTO: El Decreto 78-16, del 29 de febrero de 2016.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. El Parque Industrial y Zona Franca Santo Domingo, S.A. (Nigua) funcionará dentro de los terrenos propiedad de dicha empresa, ubicados en la Parcela con designación catastral No. 308393361749, del municipio San Gregorio de Nigua, provincia San Cristóbal, República Dominicana, que tiene una extensión superficial de noventa y dos mil seiscientos setenta y seis punto veintiséis metros cuadrados (92,676.26 mts²).

Artículo 2. El presente Decreto deroga o modifica cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía en cuanto le sea contraria.

Artículo 3. Envíese al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 327-16 que autoriza al Coronel Piloto Manuel A. García Lighthow, FARD, a aceptar y usar la Medalla de Pacificador, otorgada por el Ejército de Brasil. G. O. No. 10862 del 11 de noviembre de 2016.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 327-16